



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BIOTECNOLOGIA & MEDICINA REPRESENTACIONES
BIMERECUCIA. LTDA.

OTORGADA POR:

OSWALDO PATRICIO TORRES PAZMIÑO Y OTROS

CUANTÍA: USD \$ 400,00

DIB Copias

H.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy veintiocho

de junio del año dos mil diez, ante mi DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA NOTARIO

NOVENO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO, según oficio novecientos sesenta y cuatro

DDP MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, Comparecen por sus propios y

personales derechos Los señores OSWALDO PATRICIO TORRES PAZMIÑO, de estado civil

casado, CELIA IVETH ANDAGAMA CADENA, de estado civil divorciada, VERONICA PILAR

ARAUJO PARRA, de estado civil casada; y, SOFIA ARACELY BALDEON MORENO, de

estado civil casada.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados y residentes en la ciudad de

Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe, en cuanto

me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan como

documento habilitante y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que

me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada BIOTECNOLOGIA & MEDICINA REPRESENTACIONES BIMERECU CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de forma libre y voluntaria, por sus propios y personales derechos Los señores OSWALDO PATRICIO TORRES PAZMIÑO, de estado civil casado; CELIA IVETH ANDAGAMA CADENA, de estado civil divorciada; VERONICA PILAR ARAUJO PARRA, de estado civil casada; y, SOFIA ARACELY BALDEON MORENO, de estado civil casada.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, hábiles para contratar y contraer obligaciones.- SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- ESTATUTOS DE BIOTECNOLOGIA & MEDICINA REPRESENTACIONES BIMERECU CIA. LTDA.... SECCION PRIMERA.- CAPITULO PRIMERO: RAZON SOCIAL, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: RAZON SOCIAL.- La Compañía se denominará BIOTECNOLOGIA & MEDICINA REPRESENTACIONES BIMERECU CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- Constituyen objeto social de la Compañía. UNO.- a) La realización de los siguientes Procedimientos Médicos: Biopsia Renal Percutánea, Cambio de línea de transferencia, Diálisis Peritoneal continua ambulatoria (DPCA), Diálisis Peritoneal Intermitente (DPI), Diálisis Peritoneal Automatizada (APD), Educación y entrenamiento para pacientes en Diálisis Peritoneal, Hemodiálisis Agudos, Hemodiálisis crónicos bajo flujo, Hemodiálisis crónico alto flujo, Implantación de acceso peritoneal permanente, Implantación de acceso peritoneal temporal, Permeabilización de acceso vascular interno para hemodiálisis, Permeabilización de catéter central permanente para hemodiálisis, Permeabilización de catéter peritoneal, Post operatorio inmediato de trasplante renal, Test de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

equilibrio peritoneal (PET), Test de depuración y ultrafiltración (KTM), Corrección de ~~deficiencia~~

peritoneal disfuncionante, Confección de acceso vascular para hemodialisis (FAV)

SINTETICO), Hemodiafiltración - Hemofiltración - Hemoperfusión, Reentrenamiento de

pacientes de CAPD y APD, Colocación de catéter vascular para hemodialisis, ~~temporal~~

permanente, Consulta Pacientes: Médica, Psicológica, Nutricional, Social, ~~consulta~~ familiar

a) Servicio de Oncología; atención a pacientes con diagnóstico histopatológico de malignidad en las modalidades de Quimioterapia Radioterapia, así como en las

aplicaciones derivadas de su tratamiento de enfermedad oncológica, tanto en su aspecto

físico, psicológico, social; b) En cuanto a procedimientos: Curaciones Quimioterapia

intravenosa e intracavitaria, Radioterapia: Simulación,

Dosimetría; ~~Atención~~ y Tratamiento, Colocación de catéteres; Cirugías:

Cirugía menor, Biopsias, Paracentesis, toracocentesis, laparocentesis; d)

Atenciones: Diagnóstico, Estadiaje, Tratamientos tanto en Consulta Externa como en

Hospitalización; e) Tratamientos frecuentes: Cáncer de seno, Linfomas, Estómago, Próstata,

Pulmón, Colon, Recto; Transplante Renal, Evaluaciones Renales, Consulta de Nefrología;

Medicina Interna, Medicina: Cardiovascular, Neumología, Enfermedades infecciosas,

Gastrointestinales, Servicios Neurológicos, Hematología, Rayos X e Imagen, Terapia

Intermedia, Emergente e Intensiva; f) ~~LOS~~ La compra, venta, importación, exportación,

producción, distribución, almacenamiento, comercialización, dispensación, expendio,

invención y patente de toda clase de medicamentos y especialidades

medicinales, de productos químicos, farmacéuticos de consumo y uso humano, veterinario y

fitosanitario, materia prima para la elaboración de medicamentos, insumos e indumentaria

médica, y en general toda clase de productos y equipos relacionados con la salud; g) ~~La~~ La

compra, venta, importación, exportación, producción, almacenamiento, distribución,

comercialización, diseño, invención y patente de insumos, artículos, herramientas,

maquinaria, automotores, dispositivos, productos industriales, reactivos, indumentaria médica,

aparatos mecánicos o eléctricos para medicina y laboratorios, Materia primas,

materiales, productos y subproductos elaborados y semielaborados, equipos e instalaciones,

repuestos y accesorios médicos en general que se utilizan en odontología, oftalmología y demás especialidades de la salud. CUATRO: La compra, venta, importación, exportación, producción, distribución, almacenamiento, comercialización, invención y patente de alimentos procesados y todo tipo de bebidas, aditivos alimentarios, productos nutracéuticos, productos biológicos, naturales procesados de uso medicinal, medicamentos homeopáticos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, productos higiénicos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, dietéticos, cosméticos, de perfumería y tocador;

QUINCO: El diseño, elaboración, producción, patente, comercialización, importación, exportación, compra, venta, almacenamiento y distribución de equipos, partes, repuestos, accesorios, herramientas, instrumentos y equipos médicos, de productos descartables y productos terminados, menaje e indumentaria médica propia de hospitales, clínicas, consultorios médicos, quirófanos y laboratorios. SEIS: Diseñar, crear, elaborar, producir, mejorar, patentar y comercializar prototipos y/o matrices de elementos, partes, repuestos, accesorios, productos descartables y productos terminados, que se utilizan y consumen en la industria farmacéutica en general. SIETE: La prestación de servicios médicos en

general, como son la consulta externa e interna, prescripción y receta, laboratorio clínico, ambulancia, radiografía, tarjetas de descuento para hospitales, clínicas, farmacias, atención prenatal, maternidad y post-parto, intervención quirúrgica, y en general la atención médica en todas las especialidades que brinda al público una clínica. OCHO: La creación,

desarrollo, administración y auditoría médica y administrativa de una clínica, de una cadena de farmacias, de laboratorios clínicos y químicos farmacéuticos, de centros de consulta médica al público en general. NOVE: La prestación de servicios de investigación científica

con fines médicos, tecnológicos, industriales, de análisis y de diseño relativos a ellos; así como el desarrollo e invención de productos y procedimientos para el área médica. DIEZ: La

capacitación y asesoramiento técnico para el entrenamiento y la especialización de personal que opera equipo, herramientas, maquinarias y redes, en las distintas áreas de la industria y el comercio, de manera especial para el sector farmacéutico, hospitales, clínicas y laboratorios. ONCE: Asesoramiento técnico para el desarrollo de proyectos, aseguramiento



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

de calidad y estudio de investigación necesarios para el desarrollo de formulas relacionadas con la elaboración y producción de medicamentos, especialidades medicinales y de productos químicos, farmacéuticos, veterinarios, odontológicos, cosméticos, de perfumería y tocador y en general toda clase de productos y equipos relacionados con la salud, DOCE: Prestación de servicios y asesoría técnica de: Investigación, procesos de elaboración, estudios técnicos y de factibilidad, producción, comercialización, evaluación, desarrollo corporativo, mercadeo en todas sus fases, y toda actividad industrial y comercial relacionada con las actividades farmacéuticas, veterinaria, fitosanitaria, alimenticia, dietética, de higiene y cosmética, especialmente de los bienes indicados en los demás literales, TRECE: Importar, exportar, vender, comprar, distribuir y comercializar equipos, suministros y accesorios de computación y telecomunicaciones, equipos para procesamiento de datos y teleproceso, tecnología, sistemas, software, hardware, CATORCE: La compra, venta, importación, exportación, producción, distribución, almacenamiento, comercialización, fabricación e industrialización de materia prima diseño y edición de libros, enciclopedias, folletos y todo tipo de documentos o material pedagógico que se relacione directa o indirectamente con el área de la salud, la educación y la cultura, QUINCE: Podrá así mismo brindar asesoría especializada para todos los bienes y servicios que ofrece para cumplir con su objeto social, DIECISEIS: La representación, invención, compra, venta, importación, exportación, producción, distribución y comercialización de marcas, modelos de utilidad, patentes y fórmulas propias o de terceros; DIECISIETE: La representación, mandato, comisión, franquicia comercial y agencia en el país, de personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras. En fin la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley que sean necesarios para cumplir con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones legales específicas contempladas en la legislación vigente.- ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se fija en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; sin embargo, la Compañía podrá establecer sucursales y oficinas en cualquier lugar dentro y fuera del país,

sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años (50), contado a partir de la fecha en que esta escritura de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil plazo que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES, Y SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales acumulativas e indivisibles de UN DOLAR (\$1) de valor nominal cada una. El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a la cláusula tercera de este documento.- ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte de capital le corresponda. Dichos certificados serán emitidos con la firma del Presidente y del Gerente General o por quienes hagan sus veces.- ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- La Junta General de Socios podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía de acuerdo a la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir los aumentos del capital social en proporción a sus aportes sociales.- ARTICULO OCTAVO: COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES.- Cuando hayan varios propietarios de una participación, éstos deberán nombrar un apoderado o administrador común para el ejercicio de los derechos que le competen; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será, hecho por la autoridad correspondiente, a petición de cualquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles entre vivos, en beneficio de otro y otros socios de la Compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- ARTICULO DECIMO: DERECHOS, OBLIGACIONES, Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los que prescriben la Ley de Compañías y éstos Estatutos.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004

PRIMERO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General cada uno con sus atribuciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios está conformada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y en consecuencia las decisiones que ella adopte, de conformidad con la Ley y éstos Estatutos, son obligatorias para todos los socios, aun cuando no hubieran concurrido a las Juntas, sin perjuicio del derecho de impugnación en los términos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán previa convocatoria, en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General ordinaria de socios se reunirá obligatoriamente una vez por año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en ésta.- ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por escrito, con al menos ocho días de anticipación a la fecha de su realización. En la Convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora fijados para la reunión. La Convocatoria la hará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, debiendo quedar constancia de la copia de la convocatoria y de la razón de la notificación respectiva en los archivos a cargo de los administradores.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DERECHO DE LOS SOCIOS EN CUANTO A LAS CONVOCATORIAS.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, a los administradores de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si los administradores rehusaren hacer la

convocatoria o no la hicieron dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda reunirse válidamente y tomar decisiones en primera convocatoria, se requiere la presencia más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo comunicarse el particular en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: EXCEPCIONES EN CUANTO A LAS REMUNERACIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- No obstante en lo dispuesto a los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Estas Juntas se denominarán Juntas Universales de Socios.- ARTICULO VIGESIMO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.- Salvo disposiciones en contrario de la Ley, las decisiones y resoluciones de las Juntas Generales, para que tengan validez, se tomará por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES Y REPRESENTACION DE SOCIOS.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de las Juntas Generales ya sea personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se confirmará por escrito y con carácter especial para cada Junta General, a no ser que el representante ostente Poder General, legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare, el Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

forma prevista en la Ley y en estos Estatutos.- Se incorporan también a dicho expediente todos aquellos documentos que hayan sido conocidos por la Junta, las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina o a computadora, en anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, y serán rubricadas una por una por el Secretario. A la finalización de cada administración de la Compañía se formará un libro de actas que será debidamente encuadernado, caratulado, cerrado y sellado, el mismo que formará parte del archivo de la misma.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General; b) Conocer anualmente las cuentas, los balances y los informes que presenten el Presidente y el Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y ganancias sociales; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y de la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; f) Autorizar al Gerente General la adquisición de bienes inmuebles para la Compañía; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; h) Acordar la exclusión del socio y de los socios por las causales previstas en la Ley de Compañías; i) Fijar la retribución del Presidente y Gerente General; j) Acordar modificaciones al contrato social; y, k) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías y éstos Estatutos.- SECCION SEGUNDA: DE LA PRESIDENCIA: ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser totalmente reemplazado.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente asumirá tales funciones el Gerente General hasta que se reúna la Junta General de Socios a la que corresponda la elección del presidente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y

atribuciones del Presidente; a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportes y la Actas de las Juntas Generales; d) Súper vigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de transferencia y constitución de gravámenes de inmuebles; f) Autorizar los viajes, al exterior del país, del Gerente General o de cualquier empleado o trabajador de la Compañía; y, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, éstos Estatutos y la Junta General de socios. - SECCION TERCERA: DE LA GERENCIA GENERAL: ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de los socios, durará dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En este caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente. - ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes, le corresponde además: a) Convocar a las Juntas Generales, cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de ésta; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, sin perjuicio de que la Junta nombre a otra persona para estas funciones, en las reuniones que creyere conveniente; c) Otorgar poderes especiales para determinados negocios de la Compañía; d) Presentar, a consideración de la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y más documentos prescritos por la Ley y éstos Estatutos; e) Ejercer la administración, organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, cuidando especialmente que se lleve debidamente la Contabilidad y correspondencia de la misma; f) Contratar, o dar por terminados los contratos y fijar los sueldos-salarios de los trabajadores de la Compañía; g) Suscribir actos y contratos en general, obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Junta General, la Ley y éstos Estatutos; h) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, y



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006

ceder letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito, relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; i) Abrir cuentas bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos en ellas, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimare conveniente; j) Firmar pedidos, facturas, etc. y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con los trámites de importación en los organismos públicos y privados; k) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles y cualquier clase de acto o contrato relacionado con bienes muebles de o para la Compañía; y, l) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o éstos Estatutos le fueren asignados. La Junta General podrá resolver que, para ciertos actos o para disponer gastos o pagos de determinadas cantidades de dinero, requerirá la firma conjunta con el Presidente de la Compañía. No obstante sus amplias facultades, es prohibido al Gerente General comprometer a la Compañía en garantías, fianzas y avales a favor de terceras personas; atribución ésta, de específica decisión y autorización de la Junta General de socios.- CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REPARTO DE UTILIDADES O GANANCIAS.- Las utilidades o ganancias obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley de Compañías, y una vez realizadas las deducciones permitidas por las leyes generales o especiales y cumpliendo lo dispuesto en el artículo anterior. La distribución de ganancias a los socios se realizará en proporción al capital pagado de sus participaciones.- ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y éstos Estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIQUIDADORES.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de

liquidador principal el Gerente General, y a falta de éste, el suplente designado por la Junta General.- CLAUSULA CUARTA: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, iguales, indivisibles y acumulativas; estando totalmente pagado dicho capital social en la forma que a continuación se detalla: -----

Socios	Capital Suscrito	Capital pagado		Capital por pagar	Participaciones
		Num erario	Especies		
1. Oswaldo Patricio Torres Pazmiño.	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 00	\$ 00	100
2. Celso Iván Andagama Cedeno	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 00	\$ 00	100
3. Verónica Pilar Araujo Parra	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 00	\$ 00	100
4. Sonia Aracely Cárdenas Moreno	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 00	\$ 00	100
TOTALES	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 00	\$ 00	400

El capital suscrito y pagado deberá ser depositado en uno de los bancos de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en la Cuenta de Integración de Capital, a nombre de la Compañía, de lo cual una vez emitido el correspondiente certificado bancario se lo agregará al presente instrumento como documento habilitante.- CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no estuviera previsto en este Estatuto, se sujetará la Compañía, a la Ley de Compañías y demás leyes y disposiciones legales que rijan a esta clase de Empresas.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Por unanimidad nombran en calidad de Gerente General a la señora Verónica Pilar Araujo Parra y en calidad de Presidente al señor Edison Bolívar Duque Tito, quienes aceptan los respectivos cargos y con la firma que imprimen al final del presente instrumento escriturario entran en posesión y ejercicio de los mismos; además facultan al señor Rolando Cárdenas Rosero, persona de su confianza, para que realice todos los trámites necesarios hasta la aprobación de la presente escritura pública de constitución y su inscripción en el Registro Mercantil, así como todos los trámites que sean necesarios en Servicio de Rentas Internas, para la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC), a nombre de la compañía.- Usted señor Notario, se servirá



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000007

agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato.- (Hasta aquí la minuta),

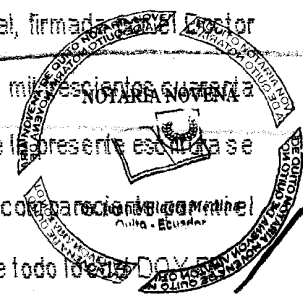
la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, firmada por el Doctor

Raúl Gordón Rosero, profesional con matrícula profesional número siete mil trescientos cuarenta

y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se

cumplieron con todos los preceptos legales del caso; leída que le fue al compareciente el

Notario, se afirmó y ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo antes



OSWALDO PATRICIO TORRES PAZMIÑO

C.C. 170865840-4

CELIA IVETH ANDAGAMA CADENA

C.C. 171107941-6

VERONICA PILAR ARAUJO PARRA

C.C. 171314648-6

SOFIA ARACELY BALDEON MORENO

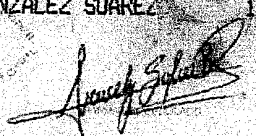
C.C. 71585222-2

DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO,

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION CIVIL

CIUDADANIA No. 171585222-2
 BALDEON MORENO SOFIA ARACELY
 PICHINCHA/QUITO/VILLA FLORA
 23 MARZO 1980
 004- 0224 02855 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1980




ECUATORIANA***** V1333V2122
 CASADO FIDEL G SALGADO JATIVA
 SUPERIOR ING.CC.EMPRESARIALES
 EDGAR FERNANDO BALDEON
 LEONOR FABIOLA MORENO
 QUITO 07/11/2008
 07/11/2020
 REN. 0491307

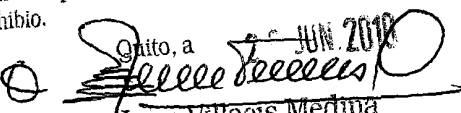

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

056-0011 1715852222
 NUMERO CEDU
 BALDEON MORENO SOFIA ARACELY

PROVINCIA QUITO
 PARROQUIA VILLA FLORA
 CANTON VILLA FLORA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de
 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial
 CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
 me exhibio.

Quito, a JUN. 2018

 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171107941-6

ANDAGAMA CADENA CELIA IVETH
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
07 NOVIEMBRE 1970
REG. CIVIL 021- 0118 16200-5
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1970




00000008

EQUATORIANA***** E334312222

DIVORCIADO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
LUIS ENRIQUE ANDAGAMA
CLENENCIA ANDAGAMA
QUITO
13/08/2009

NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacis Medina
Quito - Ecuador

REN 0207630

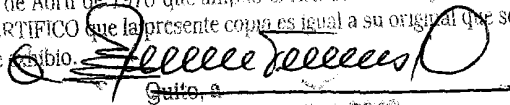


REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
171107941-6 185 - 0016

ANDAGAMA CADENA CELIA IVETH
PICHINCHA QUITO
COTOCOLLAO COTOCOLLAO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0026
1520325 24/02/2010 9:53:47

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.



Quito, a 2 JUN 2010
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

ECUATORIANA***** E334313222
CASADO HECTOR ALFREDO LOPEZ RAMOS
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JAIME ARAUJO
LIDIA PARRA
QUITO 29/01/2009
29/01/2021

REN 0696552



QUILCAR DERECHO

CIUDADANIA 171314648-6
ARAUJO PARRA VERONICA PILAR
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
01 ABRIL 1975
004- 0301 02994 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
171314648-6 007 - 0002

ARAUJO PARRA VERONICA PILAR

PICHINCHA QUITO
COTACOLLAO PONCIANO

■ Duplicado USD 8

■ DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00041

1803071

22/06/2010 12:59:18

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial del Ecuador que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 22 JUN 2010

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170865840-4

TORRES PAZMIÑO OSWALDO PATRICIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
09 SEPTIEMBRE 1965
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 0370 13475 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E-04314842

CASADO TANYA DE JESUS QUEZADA
SECUNDARIA ENSEÑADO PRIVADO

OSWALDO ENRIQUE
MASTHA PAZMIÑO
09/09/2017
FECHA DE CADUCIDAD

NOTARIA NOVENA
REN 1581221
Pch

Dr. Juan Villacís Medina
Notario - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

085-0182
NÚMERO

1708658404
CÉDULA

TORRES PAZMIÑO OSWALDO PATRICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 26 Jun. 2009

Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7308119
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: GORDON ROSERO CARLOS SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/06/2010 13:01:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7307623 BIOTECNOLOGIA & MEDICINA REPRESENTACIONES FARMEA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BIOTECNOLOGIA & MEDICINA REPRESENTACIONES BIMERECU CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

0000010

Quito, **Lunes, 28 de Junio de 2010**

Mediante comprobante No.-

417633606, el (la) Sr. (a) (lla):

ORTIZ SEMINARIO ANGEL RAUL

Con Cédula de Identidad:

1709136830

consignó en este Banco la cantidad de

NOTARIO

400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de

BIOTECNOLOGIA &

MEDICINA REPRESENTACIONES BIMERECU CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios

No.	NOMBRE DEL SOCIO	N. CÉDULA
1	TORRES PAZMIÑO OSWALDO PATRICIO	1708658404
2	ARAUJO PARRA VERONICA PILAR	1713146486
3	ANDAGAMA CADENA CELIA IVETH	1711079416
4	BALDEON MORENO SOFIA ARACELY	1715852222
5		
6		

TOTAL

VALOR	
\$	100.00
\$	100.00
\$	100.00
\$	100.00
400.00	

usd

usd

usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

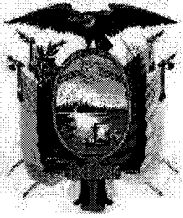
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Eliana Maestre Martínez
Ejecutiva de Negocios
Agencia Amazonas

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

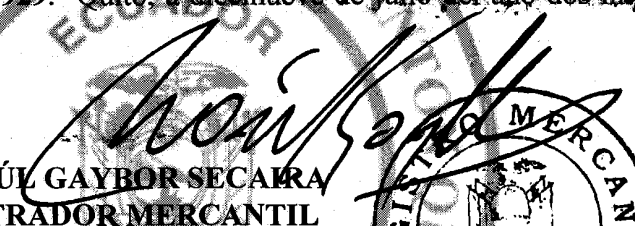


0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 14 de julio de 2.010, bajo el número ~~2312~~ del Registro Mercantil, ~~Tomo III~~ Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BIOTECNOLOGÍA & MEDICINA REPRESENTACIONES BIMERECU CÍA. LTDA."**, otorgada el veintiocho de junio del año dos mil diez, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1264**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025929**.- Quito, ~~8~~ **diecinueve** de julio del año dos mil ~~312~~ **11**.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA BIOTECNOLOGIA & MEDICINA REPRESENTACIONES
BIMERECUCIA LTDA. OTORGADA POR: OSWALDO PATRICIO TORRES
PAZMIÑO Y OTROS DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A
OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ



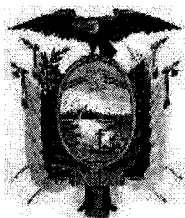
NOTARIA NOVENA
QUITO



De Jueces
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

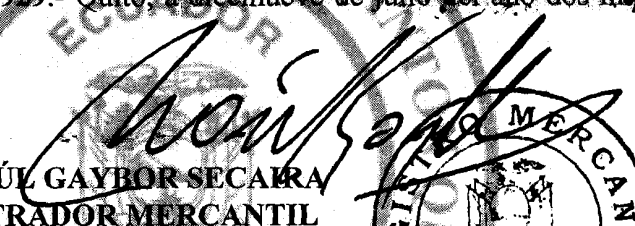




0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 14 de julio de 2.010, bajo el número ~~2312~~ del Registro Mercantil, ~~Tomo III~~. Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BIOTECNOLOGÍA & MEDICINA REPRESENTACIONES BIMERECU CÍA. LTDA."**, otorgada el veintiocho de junio del año dos mil diez, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1264**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025929**.- Quito, ~~trece~~ **diecinueve** de julio del año dos mil ~~diez~~ **once**. **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

015867

Quito,

21 JUL 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BIOTECNOLOGIA & MEDICINA REPRESENTACIONES BIMERECU CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

R